



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ

Valparaíso – Caquetá, cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARIA ACENET VARON OSPINA
DEMANDADO: LEONIDAS POLANIA MARILLO
RADICACIÓN: 18-860-40-89-001-2020-00003-00
INTERLOCUTORIO No. 061

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir o rechazar la demanda de la referencia, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar la demanda instaurada por la señora **MARIA ACENET VARON OSPINA** a través de apoderada judicial, encuentra la instancia que de conformidad con las reglas de competencia consagradas en el artículo 22 del Código General del Proceso, no es éste Despacho el competente para conocer del presente proceso, sino el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes – Caquetá, veamos por qué:

El **artículo 22** ibídem establece: “*Competencia de los Jueces de Familia en Primera Instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

Numeral 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.
...”

Si bien es cierto que éste Juzgado conoce de algunos procesos de familia, conforme está establecido en el numeral sexto (6to) del artículo 17 del Código General del Proceso – capítulo de competencia, se trata única y exclusivamente de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, en el presente caso se trata es de un proceso atribuido al Juez de Familia, no en única instancia sino en primera instancia.

De esta manera conforme a la normatividad anteriormente referida, el competente para tramitar dicho proceso, salvo mejor criterio, es el Juez Promiscuo de Familia del municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá.

En consecuencia de lo anterior, el rechazo de la demanda por parte de este Juzgado y, se ordenará el envío del presente expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Belén



1972
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL

STATE OF TEXAS

IN SENATE

COMMITTEE ON

LEGISLATION

REPORT

ON

THE

PROPOSED

AMENDMENTS

TO

THE

CONSTITUTION

OF

TEXAS

FOR

THE

YEAR

1972

BY

SENATOR

JOHN

PHILIPSON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ

de los Andaquíes – Caquetá, para que asuma el conocimiento del mismo, conforme lo dispone el artículo 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VALPARAISO – CAQUETÁ,

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la anterior DEMANDA DE DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por la señora **MARIA ACENET VARON OSPINA**, a través de apoderada judicial, siendo demandado el señor **LEONIDAS POLANIA MARILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- REMITIR el presente asunto al Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, para lo de su competencia, por secretaria líbrense los oficios pertinentes por Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAMDES
Secretario JPMV

